

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF. DIV. 2022-00112.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 28 DEL 18 DE FEBRERO DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Allegar nuevo poder, en donde se establezca con precisión y claridad, el proceso para el cual se confiere, pues el aportado se otorgó para adelantar "DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO" y el contenido del escrito demandatorio, se refiere a un matrimonio de naturaleza civil, situación que resulte incongruente.

2.- Aclarar el acápite "TESTIMONIOS" pues en este se solicita el interrogatorio de parte a la señora LUISA FERNANDA FLOREZ REYES, quien no ostenta dicha calidad. Si lo pretendido es el testimonio, así deberá señalarse y cumplir con lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b092fa1f1b74685c4667bbad8c16ff86c5c92881780a62233d0eeb2723bb22f**
Documento generado en 17/02/2022 03:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>